



contra el actual abastecimiento Nacional, sera juzgado con arreglo a las Leyes

2.º Toda persona que usare armas prohibidas de cualquier clase que sean, sera tambien juzgada en conformidad de las Leyes que rijen sobre la materia

3.º En la prohibicion anterior se comprende los fusiles, bayonetas, o sables que se encontraran en poder de las personas que no correspondieren a las filas de la Benemerita Militia Nacional

4.º Las tabernas y puertos publicos de bebida, se cesaran a la ora de las once de la noche: Se castigaran a torques en dichos sitios amensar prudencia con una multa de cinco a diez ducados; siendo responsables los dueños con otra de ocho a veinte, si dejaran de cerrar las puertas a la ora detallada, o no pusieren en conocimiento de la autoridad las disputas que hubiere

Se dio cuenta de la escritura de fianza que acaba de presentarse el Sr. D. Pedro Garcia Melgare, otorgada por ~~Pedro~~ Garcia el Escrivano su padre en el dia de hoy; y habiendola aprobado; acordaron: Se archibe; que en la tarde de este dia, bajo el competente Subentario, se haga la entrega para la que se da comision en forma al Sr. Alcalde primero, digo segundo D. Pascual

fianza de ~~el~~
Pedro Garcia el Escrivano
Melgare